



Junta Electoral de Andalucía

Tipo	Acuerdo
Asunto	Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 1 de junio de 2022, en relación con el recurso interpuesto por el Representante de la candidatura de la coalición electoral IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA – MÁS PAÍS ANDALUCÍA – VERDES EQUO –INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA en Jaén, contra el acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Jaén de 30 de mayo de 2022, sobre distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral.

Observaciones: **Solicitud de revocación ante la Junta Electoral Central ([Texto del Acuerdo](#))**

Fecha **1 de junio de 2022**

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 19 de junio de 2022

Desestimar el recurso interpuesto por el Representante de la candidatura de la coalición electoral IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA – MÁS PAÍS ANDALUCÍA – VERDES EQUO –INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA en Jaén, contra el Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Jaén de 30 de mayo de 2022, sobre distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral, por los siguientes motivos:

1. El recurrente cuestiona el Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Jaén de 30 de mayo de 2022 sobre la base de que la coalición electoral IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA – MÁS PAÍS ANDALUCÍA – VERDES EQUO –INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA no debería estar incluido, a efectos de la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral, en la letra *a* del artículo 29.1 de la Ley Electoral de Andalucía.

Sin embargo, la inclusión en dicho precepto procede, efectivamente, respecto de aquellas formaciones políticas que no obtuvieron representación en las anteriores elecciones autonómicas en el ámbito territorial respectivo, en este caso, la provincia de Jaén.

A estos efectos, en el caso de coaliciones electorales, será preciso que alguna de las formaciones políticas que la integran hubiera obtenido representación en el Parlamento de Andalucía por la provincia de Jaén en las elecciones celebradas el día 2 de diciembre de 2018, bien concurriendo por separado, bien, en caso de haber formado parte de una coalición electoral, porque alguno de los Diputados de la coalición que obtuvieron escaño en esas elecciones por la provincia fueran candidatos de la considerada formación política, sin que se tenga en cuenta a estos efectos las sustituciones o cambios de adscripción de parlamentarios habidas durante la Legislatura.



Junta Electoral de Andalucía

En este sentido, como resulta de lo que exponíamos en nuestro Acuerdo de 30 de mayo de 2022, en recurso interpuesto por la misma coalición electoral contra Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Jaén de 26 de mayo de 2022, constando y siendo reconocido por el propio recurrente que ninguna de las formaciones políticas que integran la coalición electoral IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA – MÁS PAÍS ANDALUCÍA – VERDES EQUO – INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ: POR ANDALUCÍA obtuvo representación por la provincia de Jaén en las elecciones de 2018 en los términos expuestos, procede que, efectivamente, como ha acordado la Junta Electoral Provincial de Jaén, la coalición electoral deba quedar incluida, a efectos de la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral, en las previsiones de la letra *a* del artículo 29.1 de la Ley Electoral de Andalucía.

2. Debe señalarse que la doctrina contenida en nuestro Acuerdo de 22 de mayo de 2022, relativo a la consulta formulada por la Corporación de Radiotelevisión Española, S.A., S.M.E., respecto de la determinación de los espacios gratuitos de propaganda electoral y el reparto de tiempos de información electoral que corresponden a formaciones políticas que en anteriores elecciones concurrieron formando parte de una coalición electoral, citada por el recurrente, exige, como presupuesto de su aplicación, en relación con la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral, que la correspondiente formación política que ahora pretende contar con esos espacios gratuitos hubiera obtenido representación parlamentaria en el correspondiente ámbito, en los términos expuestos, de modo que no resulta de aplicación al presente supuesto.

3. Por lo demás, no procede nuestro pronunciamiento sobre otras cuestiones que pudieran derivarse del contenido de los documentos que figuran en el expediente remitido, en cuanto que no ha sido objeto de impugnación o cuestionamiento por el recurrente.